

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

A.I: 436  
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00333-00  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HEIDY PILAR VILLARRAGA MORA  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Analizada la demanda, el Despacho decide **INADMITIRLA**. En consecuencia, conforme al artículo 170 de la Ley 1437/11, se le concede a la parte accionante el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Con fundamento en el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 157 *idem*, se requiere a la parte actora para que estime razonadamente la cuantía, recordándose que no basta la simple enunciación de una cifra, por lo que deberá establecerse de manera razonada y discriminada. Lo anterior, con el fin de determinar la competencia por razón de la cuantía.
2. Deberá integrar la demanda con la corrección en un solo escrito.
3. Deberá aportar tres (3) juegos de copias de la demanda integrada para surtir su traslado al ente demandado, al Ministerio Público y uno que quede en Secretaría del Despacho a disposición de la parte contraria, así como un CD que contenga el escrito en formato PDF (art. 166 numeral 5 Ley 1437/11).

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ  
JUEZ

vcc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en  
estadio de fecha: 26 FEB 2020, a las  
8:00 a.m.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el  
término de ejecutoria de esta providencia.  
\_\_\_\_\_. Recursos.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

A.I:	431
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00359-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEXANDER PERDOMO GARCÍA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Analizada la demanda de la referencia, el Despacho decide **INADMITIRLA**. En consecuencia, conforme al artículo 170 de la Ley 1437/11, se le concede a la parte accionante el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de la demanda en los siguientes aspectos:

1. Advierte esta célula judicial que el actor deprecia la nulidad del acto administrativo ficto o presunto producto del silencio de la administración ante la petición radicada por el actor el 22 de julio de 2019<sup>1</sup>, sin embargo, a folio 22 del expediente se observa la respuesta de la entidad demandada mediante el oficio No. 515777 del 26 de noviembre de 2019 frente a la solicitud realizada por el accionante, configurándose así un acto administrativo expreso susceptible de control judicial, motivo por el cual y en virtud del artículo 43 de la Ley 1437 de 2011 deberá adecuar las pretensiones de la demanda en el entendido que será este oficio<sup>2</sup> el acto administrativo acusado.
2. Deberá adecuar el memorial de poder en el entendido de identificar de manera clara el administrativo que pretende someter a control judicial.
3. Deberá integrar la demanda con la corrección en un solo escrito.
4. Deberá aportar tres (3) juegos de copias de la demanda integrada para surtir su traslado al ente demandado, al Ministerio Público y uno que quede en Secretaría del Despacho a disposición de la parte contraria, así como un CD que contenga el escrito en formato PDF (art. 166 numeral 5 Ley 1437/11).

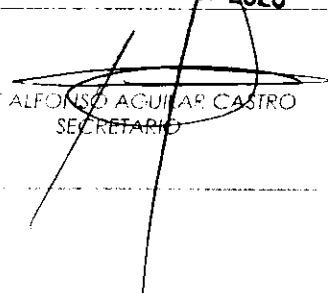
NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ  
JUEZ

wc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en  
estado de fecha: **26 FEB. 2020**, a las  
8:00 a.m.

  
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el  
término de ejecutoria de esta providencia.  
\_\_\_\_\_, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

A.I:	422
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00361-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ JAVIER QUINTERO PÉREZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Correspondió a este Juzgado conocer del proceso de la referencia en virtud del auto del 18 de noviembre de 2019<sup>1</sup> mediante el cual el Juzgado cuarenta y seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Segunda declaró la falta de competencia para conocer del asunto, remitiendo el proceso a este Circuito Judicial. Por lo anterior, **AVÓCASE CONOCIMIENTO** de la controversia de la referencia.

\*\*\*\*\*

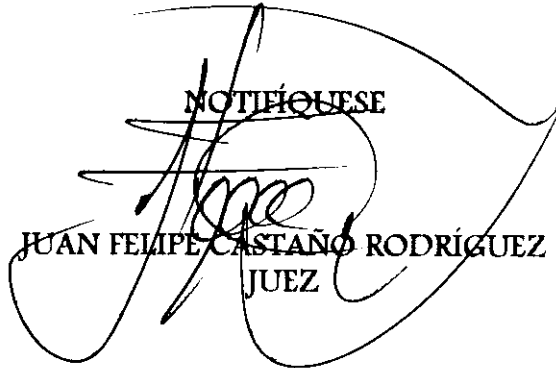
Analizada la demanda, el Despacho decide **INADMITIRLA**. En consecuencia, conforme al artículo 170 de la Ley 1437/11, se le concede a la parte accionante el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Si bien en el libelo demandador, específicamente en el acápite denominado declaraciones y condenas depreca la nulidad del acto administrativo rotulado No. E-00001-201904619 del 5 de marzo de 2019 dimanado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR, también lo es que en el aludido acto la entidad demandada se remite al oficio No. 245385 del 11 de julio de 2017<sup>2</sup>, mismo que definió de fondo la petición presentada por el actor, en este sentido y con fundamento en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, considera el despacho que es sobre este último que debe versar el litigio, pues como bien lo dijo el accionante en la demanda el acto que acusa de manera primigenia es de trámite y simplemente remitió su respuesta a un acto administrativo anterior<sup>3</sup>, por lo que deberá precisar en la pretensiones de la demanda el o los actos administrativos que pretende acusar.
2. Deberá adecuar el memorial de poder en el entendido de identificar de manera clara el o los actos administrativos que pretende someter a control judicial.
3. Deberá integrar la demanda con la corrección en un solo escrito.

---

<sup>1</sup> Is. 28-29 cd. c. 1.  
<sup>2</sup> F. 20 fey y 10 ct.  
<sup>3</sup> Oficio No. 245385 del 11 de julio de 2017

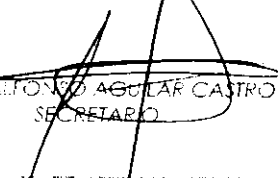
4. Deberá aportar tres (3) juegos de copias de la demanda integrada para surtir su traslado al ente demandado, al Ministerio Público y uno que quede en Secretaría del Despacho a disposición de la parte contraria, así como un CD que contenga el escrito en formato PDF (art. 166 numeral 5 Ley 1437/11).

**NOTIFIQUESE**  
  
**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

VCC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en  
estado de fecha: **26 FEB. 2020**, a las  
8:00 a.m.

  
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el  
término de ejecutoria de esta providencia.  
\_\_\_\_\_, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

